



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Edicto

Por Decreto de la Presidencia número 2020/2743, de fecha 20 de agosto de 2020, a propuesta del Diputado de Empleo y Formación, se aprobaron las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a autónomos de la provincia de Málaga con motivo del COVID-19”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de quienes estén interesados.

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE APOYO A AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA CON MOTIVO DEL COVID-19»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivos y el artículo 35 dispone que “todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”, derecho constitucional al trabajo al que se refiere igualmente el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 se dicta por el Gobierno el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 marzo, con el señalado objetivo de proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, se establecieron una serie de medidas entre las que se encontraba el cese de las actividades económicas no consideradas esenciales, el confinamiento de la ciudadanía y el cierre de fronteras, situación que se ha ido normalizando de forma paulatina, hasta el 21 de junio con el levantamiento del estado de alarma.

La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto una crisis económica global y un impacto económico y social excepcional que ha afectado a la economía del país, a la de la provincia de Málaga y con especial incidencia a los autónomos, que son el motor del desarrollo económico, fundamentalmente en los municipios menores.

Teniendo en cuenta la obligación que tiene con la ciudadanía, como Administración pública, la Diputación de Málaga viene trabajando en el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo y el apoyo al autoempleo en la provincia a través del establecimiento de programas de subvenciones o ayudas públicas dirigidas al apoyo de actividades económicas de autoempleo, realizando en estos momentos un mayor esfuerzo y compromiso económico y social, por los graves momentos que estamos atravesando; consciente de la grave situación económica se considera primordial y obligatorio adoptar medidas que favorezcan la activación de la economía y que alivien la situación en la que se encuentran los autónomos de nuestra provincia que se han visto gravemente afectados por la situación actual y han disminuido sus ingresos notable-

mente; aprobándose modificación presupuestaria en el Pleno de la Diputación, de 1 de julio, para la puesta en marcha de un conjunto de medidas e iniciativas adoptadas para hacer frente a las consecuencias de la pandemia.

Por ello, con intención de ayudar a combatir esta situación, se pone en marcha una convocatoria de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, que contribuya a la reactivación de la economía, apoyando a los autónomos de municipios menores de 100.000 habitantes de la provincia de Málaga, cuyos ingresos o facturación, como consecuencia del COVID-19, se hayan reducido en un 50 % en el segundo trimestre del año 2020, con respecto al mismo trimestre del año 2019.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga y para la aprobación de las presentes bases se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, ya que, aun tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no constando que se incurra en un supuesto de ejecución simultánea de la misma actividad, de apoyo al autónomo con motivo del COVID-19, a través de ayudas económicas, destinadas a la financiación de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos por un periodo de 12 meses o de la correspondiente a un colegio profesional con mutualidad alternativa y existiendo al tiempo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga aprobado para el presente año, en atención a la modificación presupuestaria, aprobada en el Pleno, de 1 de julio de 2020, que asimismo aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones anualidad 2020, publicado en *BOPMA*, de 10 de julio de 2020, y Texto Refundido del Plan Estratégico de Subvenciones publicado en *BOPMA*, número 140, de 22 de julio de 2020, que contempla el presente programa de subvenciones.

Las subvenciones a conceder se regirán por lo establecido en las presentes bases y convocatoria, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el reglamento de aplicación de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable en esta materia y en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación, en todo lo que le sea de aplicación.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objetivo de las bases de estas subvenciones, es regular el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, y por orden de solicitud, con destino al apoyo al empleo de autónomos y profesionales que residan y ejerzan su actividad en municipios menores de 100.000 habitantes de la provincia de Málaga y que con motivo del COVID-19 hayan reducido sus ingresos o facturación en un 50 % en el segundo trimestre del año 2020, con respecto al mismo trimestre del año 2019, a través de ayudas económicas destinadas a la financiación de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos por un periodo de 12 meses o la cuota de los trabajadores pertenecientes a un colegio profesional con mutualidad alternativa desde la fecha de solicitud.

Artículo 2. Requisitos de los/as beneficiarios/as

1. Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases y obtener la condición de beneficiarios/as quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los/as solicitantes han de residir en municipios menores de 100.000 habitantes de la provincia de Málaga.
- b) Los/as solicitantes han de desarrollar su actividad económica en municipios menores de 100.000 habitantes de la provincia de Málaga.

- c) Que se trate de actividades económicas cuyos ingresos o facturación se haya reducido, con motivo del estado de alarma, en un 50 % en el segundo trimestre del año 2020, con respecto al mismo trimestre del año 2019
 - d) Que estén dados de alta en RETA e IAE, a fecha 1 de abril de 2019, y continúen de forma ininterrumpida a fecha de solicitud de subvención en la misma actividad económica; o que estando de alta en RETA e IAE, a fecha 1 de abril de 2019, y de forma ininterrumpida continúen, a fecha de 14 de marzo de 2020, de declaración del estado de alarma por RD 463/2020, y que habiendo suspendido la actividad con motivo del COVID-19 estén de alta en RETA e IAE en la misma actividad a fecha de solicitud de subvención.
 - e) Tratándose de trabajadores/as pertenecientes a un colegio profesional con mutualidad alternativa, que estén dados de alta en la mutualidad y en IAE, a fecha 1 de abril de 2019, y continúen de forma ininterrumpida a fecha de solicitud de subvención o que estando de alta en la mutualidad, a fecha 1 de abril de 2019, continúen de forma ininterrumpida, a fecha 14 de marzo de 2020, de declaración del estado de alarma por RD 463/2020, y que habiendo suspendido la actividad con motivo del COVID-19, estén de alta en la mutualidad y en la misma actividad a fecha de solicitud.
 - f) Que cumplan con los requisitos fijados en estas bases y los establecidos con carácter general en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y presenten la oportuna solicitud de subvención.
 - g) Permanecer de alta durante un periodo ininterrumpido de 12 meses, desde el momento de presentación de la solicitud, manteniendo durante este periodo el alta en la misma actividad para la que se le concede la subvención.
 - h) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as quienes incurran en alguna de las siguientes causas:
- 2.1. Con carácter general, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2.2. Con carácter específico, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Quienes no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de las presentes bases.
 - b) Cualquier persona física trabajador/a autónomo/a que forme parte de una sociedad civil, cooperativa o cualquier otra tipología de sociedad o esté dada de alta en la Seguridad Social como autónomo colaborador.
 - c) Quienes soliciten la concesión de las presentes ayudas sin cumplimentar los modelos oficiales aprobados al efecto.

Artículo 3. *Presentación de solicitudes de subvención*

La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 4. *Instrucción, procedimiento y concesión de subvención*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria,

aprobada por el órgano competente. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

2. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado Delegado de Empleo y Formación. El Servicio de Empleo realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes así como de la documentación requerida se establecerá en la convocatoria.

4. La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se apruebe con la convocatoria, implica la aceptación de las bases reguladoras y de los términos de la convocatoria.

5. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará, a solicitud de la persona interesada, una vez publicada la convocatoria, correspondiendo su instrucción al Diputado Delegado de Empleo y Formación y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

6. El Servicio de Empleo revisará las solicitudes y documentación presentadas y comprobará que reúnen los requisitos señalados en las bases y en la convocatoria, que se resolverán por orden de presentación, hasta agotar el presupuesto consignado y señalado en la convocatoria, correspondiendo a la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga la concesión de la subvención.

7. En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

8. El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

Artículo 5. *Consignación presupuestaria, importe, abono y compatibilidad de la subvención*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. La cuantía a conceder será la solicitada por el/la interesado/a, en atención al coste total de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos o de la mutualidad alternativa de 12 meses a contar desde el mes de presentación de la solicitud de la subvención, siendo la cuantía máxima a conceder de 4.000,00 euros.

4. Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presente bases, el abono de la subvención concedida se realizará con carácter anticipado a la justificación de la misma y una vez aprobada la resolución de concesión, siempre y cuando la persona beneficiaria se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora frente a esta Diputación por resolución de procedencia de reintegro. No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las personas beneficiarias para el pago anticipado de la subvención.

5. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad, quedando obligada la persona beneficiaria al reintegro del exceso a la Diputación de Málaga en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad.

Artículo 6. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Los beneficiarios de la subvención vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo

previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos, y en concreto el mantenimiento, de forma ininterrumpida, durante 12 meses desde la solicitud, del alta en RETA o mutualidad alternativa, el alta en el ejercicio de la actividad económica subvencionada; obligaciones cuyo incumplimiento determinará el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.
- Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.
- Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. *Plazo y forma de justificación*

La persona beneficiaria de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos en el plazo de tres meses, tras haber completado el periodo ininterrumpido exigido de 12 meses, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Formulario de justificación de la subvención que figura como anexo a estas bases, cumplimentado en todos sus apartados, fechado y firmado por la persona beneficiaria (anexo I).
2. Declaración responsable sobre publicidad, fechada y firmada por la persona beneficiaria (anexo II).
3. Justificantes del pago del RETA o mutualidad alternativa, de 12 meses ininterrumpidos desde el mes en que se presentó la solicitud de subvención.
4. Informe de bases y cuotas de la anualidad o anualidades correspondientes, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si el alta se produce en una mutualidad, certificación emitida por la mutualidad correspondiente acreditando el alta durante la anualidad o anualidades correspondientes.
5. Certificado de situación en el censo de actividades económicas, emitido por la Agencia Tributaria, de la anualidad o anualidades correspondientes en que se encuentre el periodo de los doce meses ininterrumpidos.

6. Certificado/declaración de la entidad financiera, donde se haya efectuado el pago de la subvención, al objeto de manifestar los rendimientos financieros generados o no por el pago de la misma hasta la presentación de justificación, ya que los mismos incrementarán el importe de la subvención.

Salvo oposición expresa del interesado, tratándose de documentos y justificantes elaborados por otras administraciones, la Diputación podrá recabar aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento u oposición expresa del beneficiario, la Diputación podrá requerir a este su presentación.

Artículo 8. Renuncia a la solicitud de subvención y desestimación. Renuncia a la subvención concedida

La renuncia a la solicitud de subvención efectuada por el solicitante será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento anterior a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación, que declarará concluido el procedimiento.

La renuncia a la subvención concedida determinará la pérdida derecho al cobro, si no se ha producido el abono de la misma, o en otro caso las consecuencias previstas en el artículo 10 de las presentes bases.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud presentada por incumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos previstos en las bases así como por no ajustarse la solicitud presentada a los términos y requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 9. Devoluciones a iniciativa del perceptor

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los beneficiarios de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: "Subvención de apoyo a autónomos 2020".

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Artículo 10. Reintegros

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación



de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

Artículo 11. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.



ANEXO I

Justificación de subvención de apoyo a autónomos de la provincia de Málaga con motivo del COVID-19

A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA			
APELLIDOS		NOMBRE	
DNI/NIE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
CALLE		NÚMERO	
MUNICIPIO		CÓD. POSTAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (INDICAR EN CASO DE SER DISTINTO AL ANTERIOR)			
CALLE		NÚMERO	
MUNICIPIO		CÓD. POSTAL	
DE LA PERSONA REPRESENTANTE, EN SU CASO			
APELLIDOS		NOMBRE	
DNI/NIE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
B) EXPONE			
<p>Que he sido beneficiaria/o de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al “Apoyo a autónomos en la provincia de Málaga con motivo del COVID-19” y que debo justificar el destino dado a los fondos recibidos, según establece el artículo 7 de las bases reguladoras. De acuerdo con el artículo 7 de dichas bases se presenta, junto con este anexo, los documentos a efectos de justificación que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre publicidad, fechada y firmada por la persona beneficiaria (anexo II). <input type="checkbox"/> Justificantes del pago del RETA o mutualidad alternativa, de 12 meses ininterrumpidos desde el mes en que se presentó la solicitud de subvención. <input type="checkbox"/> Informe de bases y cuotas de la anualidad o anualidades correspondientes, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si el alta se produce en una mutualidad, certificación emitida por la mutualidad correspondiente acreditando el alta durante la anualidad o anualidades correspondientes. <input type="checkbox"/> Certificado de situación en el censo de actividades económicas, emitido por la Agencia Tributaria, de la anualidad o anualidades correspondientes en que se encuentre el periodo de los doce meses ininterrumpidos. <input type="checkbox"/> Certificado/declaración de la entidad financiera, donde se haya efectuado el pago de la subvención, al objeto de manifestar los rendimientos financieros generados o no por el pago de la misma hasta la presentación de justificación, ya que los mismos incrementarán el importe de la subvención. 			
C) MEMORIA EXPLICATIVA Y CUENTA JUSTIFICATIVA			
<p>La subvención concedida, por importe de _____ €, en la convocatoria de apoyo a autónomos con motivo del COVID-19, para la actividad económica (señalar el nombre comercial indicado en la solicitud de subvención) _____, ha sido destinada al pago de las cuotas de autónomo o mutualidad alternativa, desde el mes de _____ del año _____ hasta el mes de _____ del año _____, habiendo abonado un importe total de _____ €, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Abonado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tesorería General de la Seguridad Social, CIF Q2827003A <input type="checkbox"/> Mutua de Previsión Social _____, CIF _____ 			



ANEXO II

Declaración responsable sobre publicidad

D./D.^a _____,
con DNI _____, como beneficiario/a de la subvención de la convocatoria de subvenciones de “Apoyo a autónomos de la provincia de Málaga con motivo del COVID-19”.

DECLARO

Que en la publicidad difundida de la actividad económica realizada, he hecho constar que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga, Servicio de Empleo de la Delegación de Empleo y Formación, a través de los siguientes medios (señalar el/los que corresponda/n):

- Local/instalaciones de la actividad
- Página web
- Otros (especificar):

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____ »



Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Málaga, 3 de septiembre de 2020.

El Vicepresidente 1.º, Diputado de las delegaciones de Desarrollo Económico y Social,
Juan Carlos Maldonado Estévez.

5245/2020